Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 482696 - SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS DEL MEC - PLURIANUAL 2026/2027

Consulta 1 - OTROS CRITERIOS QUE LA CONVOCANTE REQUIERA

Consulta	Fecha de Consulta	01-10-2026

1. FÓRMULA GENERAL BASADA EN MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS
En el punto 2, referido a la Cantidad de Personal Contratado (Pe), se establece la asignación de puntajes conforme a los siguientes rangos:
a. Más de 500 empleados: 100 puntos.
b. Más de 400 empleados y hasta 500 empleados: 80 puntos.
c. Más de 300 empleados y hasta 400 empleados: 60 puntos.

Asimismo, se establece que la cantidad de empleados será computada respecto de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.
Al respecto, considerando la naturaleza, alcance y envergadura de los servicios objeto de la presente contratación, entendemos que los rangos establecidos podrían resultar elevados en relación con la dimensión efectiva de los trabajos requeridos, pudiendo restringir innecesariamente la participación de empresas con capacidad técnica y operativa suficiente para la correcta ejecución del servicio.
En ese sentido, a efectos de ampliar la participación de potenciales oferentes y garantizar una mayor concurrencia, solicitamos respetuosamente a la Convocante considerar la modificación de los rangos establecidos, conforme al siguiente esquema:
a. Más de 300 empleados: 100 puntos.
b. Más de 200 empleados y hasta 300 empleados: 80 puntos.
c. Más de 100 empleados y hasta 200 empleados: 60 puntos.
La presente solicitud se formula con el objeto de adecuar el criterio de evaluación a la real envergadura del servicio requerido, permitiendo la participación de un mayor número de empresas que cuenten con la capacidad operativa necesaria para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones previstas en la contratación, sin que la cantidad de personal constituya una barrera desproporcionada para la concurrencia.
2. MAQUINARIAS DE ALTA CAPACIDAD Y DISPENSERS A SER UBICADAS EN LOS EDIFICIOS DEL MEC
Ítem N.º 7 – Máquina de ultra purificación de agua para lavado de vidrios

En relación con la especificación técnica establecida para el Ítem N.º 7, que establece:

“1 (una) máquina de ultra purificación avanzada de agua para el lavado de vidrios sin adición de químicos, con tecnología de ósmosis reversa con 4 etapas o fases de filtración, con un mínimo de: caudal de 120 litros/hora, 270 W, 220 V, con alcance de 12 metros de altura como mínimo, transportable de acuerdo a necesidad, presentación de ficha técnica y factura a nombre de la oferente obligatoria en la apertura.”

Por medio de la presente, solicitamos a la Convocante aclarar y/o ampliar el criterio relativo a la cantidad de etapas o fases de filtración, permitiendo la presentación de equipos que cuenten con un mínimo de tres (3) etapas o fases de tratamiento/purificación, siempre que incorporen tecnología de ósmosis inversa y desionización, y acrediten documentalmente el cumplimiento o superación de los restantes requerimientos técnicos establecidos.
Fundamentación técnica
La cantidad nominal de etapas de un sistema de purificación no necesariamente constituye, por sí misma, un parámetro homogéneo entre diferentes fabricantes y tecnologías.

En equipos destinados específicamente a la generación de agua pura para limpieza profesional de vidrios, un fabricante puede integrar diferentes medios de tratamiento dentro de un mismo módulo o etapa, mientras que otro puede contabilizar individualmente cada medio filtrante.

Por ejemplo, un sistema puede estructurarse funcionalmente mediante:

* prefiltración;
* tratamiento mediante carbón activado;
* ósmosis inversa;
* desionización mediante resina;

y ser comercialmente declarado por el fabricante como un sistema de tres etapas, al encontrarse determinados medios de pretratamiento integrados en una misma etapa o cartucho.

En consecuencia, entendemos que la cantidad nominal de etapas declarada por el fabricante no necesariamente determina por sí sola la capacidad de purificación del equipo, siendo técnicamente relevante considerar los procesos efectivamente incorporados y la calidad del agua obtenida.

Por tal motivo, solicitamos que el requisito de “4 etapas o fases de filtración” pueda ser considerado mediante un criterio de equivalencia funcional, admitiendo sistemas de tres (3) o más etapas/fases de tratamiento, siempre que se acredite documentalmente la incorporación de ósmosis inversa y desionización y que el equipo cumpla con los parámetros de rendimiento requeridos

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	08-10-2026

La convocante se ratifica con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Para la capacidad operativa global se debe considerar que la empresa contratista no prestará servicios en forma exclusiva a esta Cartera de Estado, sino que mantendrán de manera simultánea compromisos contractuales con otras entidades públicas y del sector privado.
Como referencia a la envergadura que exige para servicios de complejidad, se destaca que en convocatorias como la ID 479505 se exige un mínimo de 161 personales dedicados exclusivamente a la cobertura de ese servicio.
Se entiende que, al sumar los contratos vigentes con entidades públicas y privadas a los requerimientos de nuestra institución, resulta imposible cumplir con los compromisos adquiridos si se dispone únicamente de una cantidad de personal menor a la solicitada en el rango de lo que se establece para la asignación de puntajes de la multiplicidad de criterios.
Tomando en cuenta que el oferente debe dar soporte a dicho volumen de personal operativo, además de la estructura requerida para sus demás clientes activos, los rangos fijados originalmente (con un tope superior a 500 empleados) resultan razonables y acordes a la fórmula de multiplicidad de criterios. Este parámetro asegura que la firma adjudicada cuente con el respaldo institucional y la solvencia estructural necesaria para garantizar la continuidad del servicio sin riesgo de desabastecimiento
El requisito establecido tiene como finalidad asegurar la calidad y eficiencia del servicio a ser contratado, considerando que el mismo será prestado dentro de una institución del Estado, que cuenta con una considerable cantidad de funcionarios, así como con infraestructuras amplias y complejas, circunstancias que requieren la prestación del servicio de manera continua, profesional y eficiente conforme a los estándares de calidad requeridos, resguardando con ello el interés institucional y garantizando la adecuada prestación durante toda la vigencia contractual.
En tal sentido, corresponde a la Convocante establecer y exigir requisitos que permitan acreditar el cumplimiento conforme a las normativas vigentes, permitiendo mitigar el riesgo de adjudicar el servicio a firmas que no cuenten con la capacidad o trayectoria comprobable, así como verificar que los potenciales oferentes cuenten con una estructura operativa adecuada, personal suficiente y estable, capacidad financiera y técnica para la ejecución inmediata del servicio adjudicado.
Nro. 2 Máquina de ultra purificación de agua para lavado de vidrios:
La convocante se ratifica con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
Justificación: Nuevamente, se hace énfasis en que el requisito establecido tiene como finalidad asegurar la calidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio a ser contratado, considerando que el mismo será ejecutado dentro de una institución del Estado, cuya infraestructura es amplia y compleja y, en gran medida, se encuentra conformada por superficies de vidrio y/o cristal. Estas características requieren que las tareas sean realizadas de manera profesional, eficiente y bajo condiciones que permitan garantizar los estándares de calidad exigidos, así como la adecuada conservación y seguridad de las instalaciones.

En cuanto al criterio relacionado a las etapas o fases de filtración, se aclara los siguiente:
No todos los equipos cuentan con 4 o menos etapas. En el mercado de la purificación avanzada para lavado de vidrios existen diferentes configuraciones según la pureza del agua de la zona, la frecuencia de uso y la composición estructural de los vidrios o cristales.

Las opciones de equipos se dividen principalmente en tres categorías de filtración según sus etapas:
1. Equipos con MENOS de 4 etapas (Sistemas Simples DI)
- Configuración habitual (1 a 2 etapas): Consisten únicamente en un tanque cargado con Resina Desionizadora (DI), a veces precedido por un filtro de sedimentos básico.
- Cómo funcionan: El agua de red pasa directamente por la resina, la cual absorbe los minerales de forma inmediata para entregar agua a 0 PPM (partes por millón).
- Pros y Contras: Son los más económicos en inversión inicial y sumamente transportables (tanques compactos sin requerir electricidad). Sin embargo, no tienen ósmosis inversa, por lo que la resina se satura muy rápido si el agua de la zona es dura, elevando drásticamente el costo operativo de repuestos.
2. Equipos con EXACTAMENTE 4 etapas (Sistemas RO/DI Estándar) - La opción solicitada.
- Configuración exacta:
1. Sedimentador
2. Carbón Activado
3. Membrana de Ósmosis Inversa (RO)
4. Filtro de Resina (DI) de pulido final.
- Cómo funcionan: Los prefiltros protegen la membrana; la ósmosis inversa hace el "trabajo pesado" eliminando hasta el 95-98% de las impurezas; y el filtro DI final elimina el residuo microscópico restante para garantizar el 0 PPM absoluto.
- Pros y Contras: Es el estándar de la industria profesional. Al contar con una bomba (como la de 220V solicitada), equilibra perfectamente un bajo costo de mantenimiento (la membrana RO dura años) con la presión necesaria para propulsar el agua en altura de forma continua.
3. Equipos con MÁS de 4 etapas (Sistemas RO/DI Expandidos)
- Configuración habitual (5 a 7 etapas): Suelen duplicar las etapas de prefiltración (por ejemplo: un filtro de sedimentos de 20 micras, seguido de uno de 5 micras, un filtro de carbón granular y otro de carbón en bloque) o añadir etapas de desinfección como luz ultravioleta (UV) para eliminar algas y bacterias
Pros y Contras: Diseñados para trabajar con aguas extremadamente contaminadas, pozos o tomas de agua con alta presencia de sedimentos gruesos y cloro. La desventaja es que añadir etapas extra sin necesidad real reduce la presión interna del flujo, aumenta el tamaño/peso del equipo disminuyendo su portabilidad y duplica el costo de consumibles en las aperturas de mantenimiento.

Consulta 2 - MAQUINARIAS DE ALTA CAPACIDAD Y DISPENSERS A SER UBICADAS EN LOS EDIFICIOS DEL MEC

Consulta	**Fecha de Consulta**	01-10-2026

Ítem N.º 7 – Máquina de ultra purificación de agua para lavado de vidrios

En relación con la especificación técnica establecida para el Ítem N.º 7, que establece:

“1 (una) máquina de ultra purificación avanzada de agua para el lavado de vidrios sin adición de químicos, con tecnología de ósmosis reversa con 4 etapas o fases de filtración, con un mínimo de: caudal de 120 litros/hora, 270 W, 220 V, con alcance de 12 metros de altura como mínimo, transportable de acuerdo a necesidad, presentación de ficha técnica y factura a nombre de la oferente obligatoria en la apertura.”

Por medio de la presente, solicitamos a la Convocante aclarar y/o ampliar el criterio relativo a la cantidad de etapas o fases de filtración, permitiendo la presentación de equipos que cuenten con un mínimo de tres (3) etapas o fases de tratamiento/purificación, siempre que incorporen tecnología de ósmosis inversa y desionización, y acrediten documentalmente el cumplimiento o superación de los restantes requerimientos técnicos establecidos.
Fundamentación técnica
La cantidad nominal de etapas de un sistema de purificación no necesariamente constituye, por sí misma, un parámetro homogéneo entre diferentes fabricantes y tecnologías.

En equipos destinados específicamente a la generación de agua pura para limpieza profesional de vidrios, un fabricante puede integrar diferentes medios de tratamiento dentro de un mismo módulo o etapa, mientras que otro puede contabilizar individualmente cada medio filtrante.

Por ejemplo, un sistema puede estructurarse funcionalmente mediante:

* prefiltración;
* tratamiento mediante carbón activado;

* ósmosis inversa;
* desionización mediante resina;

y ser comercialmente declarado por el fabricante como un sistema de tres etapas, al encontrarse determinados medios de pretratamiento integrados en una misma etapa o cartucho.

En consecuencia, entendemos que la cantidad nominal de etapas declarada por el fabricante no necesariamente determina por sí sola la capacidad de purificación del equipo, siendo técnicamente relevante considerar los procesos efectivamente incorporados y la calidad del agua obtenida.

Por tal motivo, solicitamos que el requisito de “4 etapas o fases de filtración” pueda ser considerado mediante un criterio de equivalencia funcional, admitiendo sistemas de tres (3) o más etapas/fases de tratamiento, siempre que se acredite documentalmente la incorporación de ósmosis inversa y desionización y que el equipo cumpla con los parámetros de rendimiento requeridos

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	08-10-2026

Nuevamente, se hace énfasis en que el requisito establecido tiene como finalidad asegurar la calidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio a ser contratado, considerando que el mismo será ejecutado dentro de una institución del Estado, cuya infraestructura es amplia y compleja y, en gran medida, se encuentra conformada por superficies de vidrio y/o cristal. Estas características requieren que las tareas sean realizadas de manera profesional, eficiente y bajo condiciones que permitan garantizar los estándares de calidad exigidos, así como la adecuada conservación y seguridad de las instalaciones.

En cuanto al criterio relacionado a las etapas o fases de filtración, se aclara los siguiente:
No todos los equipos cuentan con 4 o menos etapas. En el mercado de la purificación avanzada para lavado de vidrios existen diferentes configuraciones según la pureza del agua de la zona, la frecuencia de uso y la composición estructural de los vidrios o cristales.
Las opciones de equipos se dividen principalmente en tres categorías de filtración según sus etapas:
1. Equipos con MENOS de 4 etapas (Sistemas Simples DI)
- Configuración habitual (1 a 2 etapas): Consisten únicamente en un tanque cargado con Resina Desionizadora (DI), a veces precedido por un filtro de sedimentos básico.
- Cómo funcionan: El agua de red pasa directamente por la resina, la cual absorbe los minerales de forma inmediata para entregar agua a 0 PPM (partes por millón).
- Pros y Contras: Son los más económicos en inversión inicial y sumamente transportables (tanques compactos sin requerir electricidad). Sin embargo, no tienen ósmosis inversa, por lo que la resina se satura muy rápido si el agua de la zona es dura, elevando drásticamente el costo operativo de repuestos.
2. Equipos con EXACTAMENTE 4 etapas (Sistemas RO/DI Estándar) - La opción solicitada.
- Configuración exacta:
1. Sedimentador
2. Carbón Activado
3. Membrana de Ósmosis Inversa (RO)
4. Filtro de Resina (DI) de pulido final.
- Cómo funcionan: Losprefiltros protegen la membrana; la ósmosis inversa hace el "trabajo pesado" eliminando hasta el 95-98% de las impurezas; y el filtro DI final elimina el residuo microscópico restante para garantizar el 0 PPM absoluto.
- Pros y Contras: Es el estándar de la industria profesional. Al contar con una bomba (como la de 220V solicitada), equilibra perfectamente un bajo costo de mantenimiento (la membrana RO dura años) con la presión necesaria para propulsar el agua en altura de forma continua.
3. Equipos con MÁS de 4 etapas (Sistemas RO/DI Expandidos)
- Configuración habitual (5 a 7 etapas): Suelen duplicar las etapas de prefiltración (por ejemplo: un filtro de sedimentos de 20 micras, seguido de uno de 5 micras, un filtro de carbón granular y otro de carbón en bloque) o añadir etapas de desinfección como luz ultravioleta (UV) para eliminar algas y bacterias
- Pros y Contras: Diseñados para trabajar con aguas extremadamente contaminadas, pozos o tomas de agua con alta presencia de sedimentos gruesos y cloro. La desventaja es que añadir etapas extra sin necesidad real reduce la presión interna del flujo, aumenta el tamaño/peso del equipo disminuyendo su portabilidad y duplica el costo de consumibles en las aperturas de mantenimiento.

Consulta 3 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	01-10-2026

1. FÓRMULA GENERAL BASADA EN MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS
En el punto 2, referido a la Cantidad de Personal Contratado (Pe), se establece la asignación de puntajes conforme a los siguientes rangos:
a. Más de 500 empleados: 100 puntos.
b. Más de 400 empleados y hasta 500 empleados: 80 puntos.
c. Más de 300 empleados y hasta 400 empleados: 60 puntos.

Asimismo, se establece que la cantidad de empleados será computada respecto de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.
Al respecto, considerando la naturaleza, alcance y envergadura de los servicios objeto de la presente contratación, entendemos que los rangos establecidos podrían resultar elevados en relación con la dimensión efectiva de los trabajos requeridos, pudiendo restringir innecesariamente la participación de empresas con capacidad técnica y operativa suficiente para la correcta ejecución del servicio.
En ese sentido, a efectos de ampliar la participación de potenciales oferentes y garantizar una mayor concurrencia, solicitamos respetuosamente a la Convocante considerar la modificación de los rangos establecidos, conforme al siguiente esquema:
a. Más de 300 empleados: 100 puntos.
b. Más de 200 empleados y hasta 300 empleados: 80 puntos.
c. Más de 100 empleados y hasta 200 empleados: 60 puntos.
La presente solicitud se formula con el objeto de adecuar el criterio de evaluación a la real envergadura del servicio requerido, permitiendo la participación de un mayor número de empresas que cuenten con la capacidad operativa necesaria para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones previstas en la contratación, sin que la cantidad de personal constituya una barrera desproporcionada para la concurrencia.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2026

Para la capacidad operativa global se debe considerar que la empresa contratista no prestará servicios en forma exclusiva a esta Cartera de Estado, sino que mantendrán de manera simultánea compromisos contractuales con otras entidades públicas y del sector privado.
Como referencia a la envergadura que exige para servicios de complejidad, se destaca que en convocatorias como la ID 479505 se exige un mínimo de 161 personales dedicados exclusivamente a la cobertura de ese servicio.
Se entiende que, al sumar los contratos vigentes con entidades públicas y privadas a los requerimientos de nuestra institución, resulta imposible cumplir con los compromisos adquiridos si se dispone únicamente de una cantidad de personal menor a la solicitada en el rango de lo que se establece para la asignación de puntajes de la multiplicidad de criterios.
Tomando en cuenta que el oferente debe dar soporte a dicho volumen de personal operativo, además de la estructura requerida para sus demás clientes activos, los rangos fijados originalmente (con un tope superior a 500 empleados) resultan razonables y acordes a la fórmula de multiplicidad de criterios. Este parámetro asegura que la firma adjudicada cuente con el respaldo institucional y la solvencia estructural necesaria para garantizar la continuidad del servicio sin riesgo de desabastecimiento
El requisito establecido tiene como finalidad asegurar la calidad y eficiencia del servicio a ser contratado, considerando que el mismo será prestado dentro de una institución del Estado, que cuenta con una considerable cantidad de funcionarios, así como con infraestructuras amplias y complejas, circunstancias que requieren la prestación del servicio de manera continua, profesional y eficiente conforme a los estándares de calidad requeridos, resguardando con ello el interés institucional y garantizando la adecuada prestación durante toda la vigencia contractual.
En tal sentido, corresponde a la Convocante establecer y exigir requisitos que permitan acreditar el cumplimiento conforme a las normativas vigentes, permitiendo mitigar el riesgo de adjudicar el servicio a firmas que no cuenten con la capacidad o trayectoria comprobable, así como verificar que los potenciales oferentes cuenten con una estructura operativa adecuada, personal suficiente y estable, capacidad financiera y técnica para la ejecución inmediata del servicio adjudicado.

Consulta 4 - CIPA: aplicación conforme a la obligación legal

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

El PBC exige una CIPA reconocida y homologada por el MTESS a todas las empresas oferentes, sin distinguir el supuesto que determina la obligación de constituirla.
El artículo 284 del Decreto N.º 14.390/1992 contempla empresas con cien o más trabajadores. Los 51 puestos de este contrato no permiten concluir que todos los potenciales oferentes se encuentren comprendidos en ese supuesto.
Se solicita adecuar el requisito para exigir la constancia a las empresas legalmente obligadas, admitiendo para las demás una declaración jurada del plantel respaldada por documentación de IPS, junto con el compromiso de cumplir las medidas preventivas correspondientes y constituir la comisión cuando resulte obligatorio.
Si se mantiene la exigencia para empresas que no alcanzan el umbral, se solicita identificar el riesgo específico que hace indispensable contar con una CIPA previamente homologada y explicar por qué las otras medidas de prevención exigidas no resultan suficientes.
La obligación general de proteger a los trabajadores no demuestra, por sí sola, la necesidad de imponer idéntica estructura organizativa a empresas de distinto tamaño.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2026

Esta convocante se mantiene en la exigencia de presentar CIPA reconocida y homologada por el MTESS.
El servicio de limpieza integral implica riesgos específicos que hacen indispensable una estructura formal de prevención: manipulación de químicos, riesgo biológico en sanitarios de alta concurrencia, riesgo de caída en trabajos de limpieza de vidrios en altura, etc.
El requisito se evalúa sobre el plantel total de la empresa oferente, teniendo en cuenta al rubro en que se dedica, y no únicamente sobre los 51 puestos asignados para el contrato.

Consulta 5 - Capital operativo: cálculo que sustenta el 50%

Consulta	**Fecha de Consulta**	06-10-2026

El PBC exige capital operativo equivalente al 50% del monto ofertado, acreditado mediante el balance de 2025 o complementado con crédito disponible no condicionado. Para un contrato de doce meses, ese porcentaje representa aproximadamente seis mensualidades de facturación.
La ausencia de anticipo y los plazos de pago justifican evaluar capacidad financiera, pero no explican automáticamente el porcentaje seleccionado.
Se solicita publicar el cálculo de flujo de caja que sustenta esta exigencia, identificando inversión inicial, costos mensuales, plazos de facturación, aceptación y pago, máxima necesidad acumulada de fondos y contingencias consideradas.
Se solicita ajustar el porcentaje a la necesidad de financiamiento demostrada y precisar cómo se computarán conjuntamente los recursos propios y las líneas de crédito, incluyendo las condiciones documentales para aceptar estas últimas.
Para consorcios, se solicita armonizar la acreditación conjunta con la distribución obligatoria del 70% al líder y 30% a los demás integrantes, justificando por qué esa distribución es necesaria frente a la disponibilidad financiera total.|

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	08-10-2026

La fijación del 50% del monto ofertado como capital operativo mínimo exigible es una facultad discrecional y prudencial de la Convocante, de manera a blindar la ejecución del contrato. Aunque el plazo de ejecución sea de doce meses, el análisis de riesgo institucional contempla disponibilidades mínimas financieras que pueden superar los plazos ordinarios de facturación,
La exigencia no mide únicamente el flujo mensual de ingresos y egresos, sino la solvencia estructural del oferente ante posibles contingencias. Entre ellas, la dilatación en el cumplimiento de compromisos supeditados a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignados en el Plan de Caja mensual, los retrasos en aprobaciones técnicas o las variaciones de costos. El porcentaje seleccionado garantiza que la contratista posea el respaldo financiero suficiente para mantener la continuidad del servicio sin depender exclusivamente de los pagos de la Administración. Asimismo, se considera que la empresa adjudicataria no operará de forma exclusiva para esta entidad, sino que debe contar con la capacidad de cumplir simultáneamente con sus compromisos ante otros organismos públicos o privados.
Por lo expuesto es más que elocuente los criterios que se exponen en el PBC de manera a que esta convocante este seguro del cumplimiento de las obligaciones del proveedor.
2) En cuanto al flujo de caja, la estructura de costos mensuales, datos de ingresos datos de egresos acumulación de fondos etc. son de exclusiva competencia y responsabilidad de cada oferente, debiendo estos verse reflejados en sus respectivas ofertas. La Convocante evalúa capacidades de respaldo económico general (acreditables mediante el Balance o líneas de crédito no condicionadas)
3) Ajustar el porcentaje:
Estos parámetros, reglas de financiamiento y los porcentajes mínimos requeridos constituyen condiciones esenciales de la convocatoria de manera básica y ecuánime. Modificarlas para adaptarlas a la estructura financiera particular de un proponente vulneraría los principios de igualdad de condiciones y transparencia que rigen este proceso.
Esta estructura obligatoria responde a la necesidad de la convocante de asegurar que la empresa que ejerce la conducción operativa y la representación legal del consorcio posea caudal financiero principal para mitigar riesgos de ejecución. La solvencia agregada no suple la debilidad individual del líder.

Consulta 6 - Capital social: necesidad de una exigencia adicional

Consulta	**Fecha de Consulta**	06-10-2026

El PBC exige que el promedio del capital social suscripto de 2023, 2024 y 2025 alcance el 50% de la oferta, además de los requisitos de capital operativo, liquidez, endeudamiento y rentabilidad.
El capital social suscripto no equivale necesariamente a fondos disponibles para pagar salarios e insumos. Su promedio histórico tampoco demuestra, por sí solo, la capacidad financiera existente al iniciar el servicio.
Se solicita eliminar esta exigencia adicional y evaluar la solvencia mediante los indicadores y recursos financieros efectivamente disponibles.
Si se mantiene, se solicita identificar qué riesgo no queda cubierto por los demás requisitos y explicar por qué el promedio histórico del capital social es indispensable para controlarlo. También deberá precisarse su aplicación a contribuyentes cuya estructura jurídica no contempla capital social suscripto.
La acumulación de requisitos debe responder a finalidades diferenciadas y verificables; invocar reiteradamente la solvencia no demuestra la necesidad de cada condición adicional.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	08-10-2026

Es una medida diferenciada de respaldo patrimonial de largo plazo que complementa, pero no duplica, los indicadores de liquidez a corto plazo, Las ratios de capital operativo, liquidez y endeudamiento son reflejos financieros dinámicos que miden la capacidad de pago inmediata o a corto plazo. Sin embargo, no mitigan el riesgo de debilidad estructural o la falta de compromiso patrimonial de los socios frente a contingencias graves o pérdidas extraordinarias durante la vigencia del contrato. El capital social suscripto representa el marco de responsabilidad jurídica y la solidez de fondo de la empresa, demuestra la consistencia y estabilidad patrimonial.
Dado que el riesgo por el fracaso de la contratación o la interrupción del servicio público recae directamente sobre la convocante, esta posee la atribución jurídica exclusiva de fijar los niveles de exigencia económica pertinentes para asegurar que los oferentes cuenten con la solidez de fondo necesaria
El Artículo 25 de la Ley 7021/22 establece taxativamente que, para iniciar cualquier procedimiento, la convocante debe definir la necesidad al nivel más detallado posible basándose en un análisis previo y técnico
Las especificaciones técnicas y los criterios financieros del PBC no se dictan de forma arbitraria, sino que son el resultado de un diagnóstico e informe técnico interno. La institución determinó mediante su análisis que las ratios corrientes de liquidez son insuficientes por sí solos frente a la magnitud del contrato, requiriendo un elemento de permanencia patrimonial. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verifica la legalidad del proceso, pero no juzga la oportunidad, mérito o conveniencia técnica de las exigencias fijadas por la institución.

Consulta 7 - Técnico SSO: categoría, disponibilidad y antigüedad laboral

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

El PBC exige un técnico categoría A habilitado por el MTESS, como personal permanente del oferente y con un año mínimo de antigüedad acreditado mediante IPS.
La habilitación profesional, la disponibilidad para el contrato y la antigüedad laboral acreditan cuestiones distintas. Un año de permanencia en la planilla del oferente no demuestra, por sí solo, mayor competencia para controlar los riesgos del servicio.
Se solicita eliminar la antigüedad previa y admitir disponibilidad acreditada mediante contrato o compromiso vinculante, incluyendo prestación profesional externa cuando resulte admisible conforme a la normativa aplicable.
Asimismo, se solicita precisar las funciones exigidas durante la ejecución: evaluación de riesgos, capacitación, inspecciones, intervención en trabajos de altura, informes, frecuencia de visitas y disponibilidad ante incidentes.
Respecto de la categoría A, se solicita identificar los riesgos y funciones que justifican exigirla exclusivamente y explicar por qué otras categorías habilitadas no resultarían suficientes para las funciones que legalmente puedan desempeñar.
Si se mantiene el vínculo permanente y su antigüedad, deberá explicarse qué garantía adicional aporta frente a un profesional igualmente habilitado, disponible y sujeto a obligaciones contractuales verificables.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2026

El rol del técnico en seguridad y salud ocupacional categoría A tiene como principal función la de implementar y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad, lo cual difiere sustancialmente de lo requerido en el PBC para el personal que ejecutará el trabajo en altura o áreas que se consideren de riesgo, manipulación de insumos y/o productos químicos o biológicos, por lo que se requiere trasladar el riesgo de posibles accidentes al oferente adjudicado y para ello se requiere la categoría A, teniendo en cuenta que es la única habilitada por el MTESS para evaluación integral de riesgos.
Además, la antigüedad de 1 año con el IPS, asegura que sea personal permanente y conozca la organización de la empresa, evitando contrataciones ocasionales para el servicio solicitado, de esta manera garantiza funcionarios estables durante el cumplimiento del contrato. La antigüedad también indica que los empleados están capacitados técnicamente y cuenta con suficiente experiencia en la ejecución de las tareas. Así también revela la estabilidad del personal dentro de la empresa, con ello la Convocante disminuye el riesgo de alta rotación que afecta la ejecución de los trabajos y la relación de confianza con los empleados que trabajarán en oficinas de terceros. Es una obligación del empleador inscribir y aportar a la seguridad social por cada uno de sus empleados.

Consulta 8 - Trabajos en altura: experiencia empresarial y capacitación pertinente

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

El PBC exige personal capacitado bajo OSHA y ANSI, documentación del instructor y un año previo en planilla de IPS del oferente.
La capacidad para ejecutar estos trabajos debe examinarse mediante la experiencia real de la empresa, la competencia del personal y los procedimientos y equipos disponibles. La antigüedad de un trabajador en una determinada planilla no sustituye ese examen.
Se solicita eliminar el año previo en IPS y admitir personal calificado cuya disponibilidad se acredite para la ejecución contractual.
Se solicita reconocer la experiencia empresarial mediante contratos, constancias de cumplimiento e informes que permitan verificar trabajos comparables de limpieza en altura, considerando superficies, medios de acceso, procedimientos y condiciones de ejecución.
Esa experiencia deberá examinarse conjuntamente con la capacitación del personal, sin convertir la permanencia laboral histórica en una condición prevalente ni exigir antecedentes en edificios idénticos. Sobre la capacitación, se solicita precisar las disposiciones OSHA y normas ANSI concretas, contenidos, práctica, evaluación y documentación para comprobar la competencia del instructor, admitiendo formación técnicamente equivalente y verificable.
Finalmente, se solicita identificar alturas, sectores, medios de acceso y condiciones existentes para ejecutar las tareas con seguridad. El alcance mínimo de doce metros de la máquina de lavado prevista no explica la metodología aplicable a todos los niveles superiores.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2026

El rol del técnico en seguridad y salud ocupacional categoría A tiene como principal función la de implementar y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad, lo cual difiere sustancialmente de lo requerido en el PBC para el personal

que ejecutará el trabajo en altura o áreas que se consideren de riesgo, manipulación de insumos y/o productos químicos o biológicos, por lo que se requiere trasladar el riesgo de posibles accidentes al oferente adjudicado y para ello se requiere la categoría A, teniendo en cuenta que es la única habilitada por el MTESS para evaluación integral de riesgos.
Además, la antigüedad de 1 año con el IPS, asegura que sea personal permanente y conozca la organización de la empresa, evitando contrataciones ocasionales para el servicio solicitado, de esta manera garantiza funcionarios estables durante el cumplimiento del contrato.
Cabe señalar que de ninguna manera esta Convocante tolerará ni admitirá que recién una vez adjudicada la empresa comience a capacitar a su personal que ejecutará los trabajos en alturas u otros espacios de riesgo y que no pueda acreditar que han sido formados y capacitados debidamente. Como los servicios de limpieza en altura serán realizados en los edificios donde se encuentran situadas las oficinas del MEC, esta Convocante necesita trasladar a la empresa oferente el riesgo reputacional, patrimonial e incluso de orden penal en casos de posibles accidentes, exigiendo los más altos estándares de capacitación y seguridad.
Efectivamente el MEC, reconocerá la experiencia empresarial mediante contratos, constancias de cumplimiento e informes que permitan verificar trabajos a través de documentos y certificaciones requeridas.
Sobre la solicitud de las disposiciones OSHA y norma ANSI concretas, se solicita verificar las siguientes fuentes.
Sitio de Occupational Safety and Health Administration (OSHA).
Por número de normas principalmente en 29 CFR, por ejemplo:
- 29 CFR 1910 industria general.
- 29 CFR 1910.28 protección contra caídas y otros requisitos relacionados con superficies de trabajo.
- 29 CFR 1910.132 requisitos generales de equipos de protección personal.
- 29 CFR 1910.140 sistemas personales de protección contra caídas.
- 29 CFR 1910.67 plataformas elevadoras móviles y vehículos de elevación.
- 29 CFR 1910.27 escaleras fijas.
ANSI Webstore - Normas Técnicas:
- limpieza de vidrios exteriores;
- trabajos en altura;
- plataformas o equipos de acceso;
- sistemas de suspensión;
- protección contra caídas;
- capacitación del personal;
- equipos de protección personal;
- procedimientos seguros de trabajo;
- experiencia específica de la empresa

En cuanto el alcance de la máquina de lavado, es necesario tener en cuenta que los edificios del MEC para lo cual se solicita el servicio, cuenta con alturas de hasta noventa (90) metros, por lo que la metodología de aplicación difiere sustancialmente.

Consulta 9 - Equipos: disponibilidad efectiva y contradicciones sobre propiedad

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

El PBC admite documentación de tenencia o propiedad de al menos el 50% de los equipos, mientras otras cláusulas exigen facturas de compra de todas las máquinas a nombre del oferente.
Se solicita armonizar las disposiciones y admitir disponibilidad mediante propiedad, alquiler u otros instrumentos jurídicos vinculantes, identificando equipos, características, plazo de disponibilidad, mantenimiento y sustitución.
La factura acredita adquisición, pero no demuestra por sí sola funcionamiento ni disponibilidad durante el contrato. Un equipo alquilado puede satisfacer las mismas condiciones operativas.
Si se mantiene la compra previa o propiedad exclusiva, se solicita explicar qué riesgo impide aceptar otras formas de disponibilidad y por qué no puede controlarse mediante documentación vinculante y fiscalización.
Se solicita también aclarar si la máquina de purificación de agua repetida en los puntos 7 y 10 corresponde a una o dos unidades, y corregir o confirmar la potencia de la hidrolavadora indicada como “2,8 W”.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2026

Se aclara que, los oferentes deberán proveer de todas las facturas o documentos que demuestren la tenencia y/o propiedad de por los menos 50% de los equipos, herramientas y maquinarias indispensables para la limpieza, en cuanto a los otros documentos solicitados deberán estar acompañado de la factura de compra del por el porcentaje solicitado o documentos que demuestren la tenencia y/o propiedad.
En cuanto a la máquina de purificación de agua repetida en los puntos 7 y 10, se aclara que corresponde a una unidad. La repetición de los puntos se debe a una duplicación involuntaria.
La potencia de la Hidrolavadora indicada como "2,8 W", corresponde a 2.800 watts.

Consulta 10 - Productos: facturas y documentación sanitaria

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

Una cláusula admite documentación sanitaria y ensayos a nombre del fabricante o distribuidor, mientras otra los exige a nombre del oferente. Se solicita corregir la contradicción y admitir documentación a nombre del titular autorizado correspondiente, siempre que pueda comprobarse su vinculación con el producto ofrecido mediante marca, denominación, fabricante y demás datos pertinentes.
Se solicita precisar la documentación sanitaria legalmente aplicable a cada producto, contemplando registro o notificación según su clasificación, Respecto de las facturas, se solicita aclarar si deben acreditar la adquisición de las muestras o la compra previa de productos para ejecutar el contrato. En este último supuesto, se solicita admitir medios verificables de abastecimiento que permitan adquirirlos conforme al cronograma contractual.
El objetivo debe ser comprobar legalidad, identidad y trazabilidad. Exigir que toda documentación pertenezca al oferente no garantiza necesariamente esas condiciones.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2026

Se Aclara que tanto, la documentación sanitaria o técnica podrá encontrarse emitida a nombre del fabricante o titular del registro sanitario que corresponda, siempre que permita identificar el producto ofertado y exista correspondencia verificable con la marca, denominación, fabricante y demás características declaradas por el oferente. En este sentido se enfatiza que la esencia es el análisis del Certificados de Registro Sanitario y ensayos de eficacia practicados por el INTN de las muestras presentadas El oferente deberá acreditar, conforme a lo establecido en el PBC, la disponibilidad y capacidad de abastecimiento de los productos requeridos para la ejecución contractual.

Consulta 11 - Ensayos INTN: método, parámetros y resultados de aceptación

Consulta	**Fecha de Consulta**	06-10-2026

El PBC exige ensayos de eficacia practicados por el INTN para productos de distinta finalidad, sin establecer en esa cláusula métodos, condiciones de prueba ni valores de aceptación.
Se solicita eliminar la exigencia genérica o reformularla mediante una matriz técnica por producto, indicando:
a) Propiedad que se pretende verificar y su relación con el servicio.
b) Norma, versión o método de ensayo.
c) Concentración o dilución de uso y condiciones relevantes.
d) Unidad de medida y límite mínimo, máximo o intervalo aceptable.
e) Formulación o lote cubierto por el informe.
f) Regla objetiva de cumplimiento o rechazo.
g) Justificación de exigir exclusivamente INTN y condiciones para admitir informes equivalentes de laboratorios técnicamente competentes.
Para desinfectantes deberá precisarse la actividad requerida, microorganismos de referencia y tiempo de contacto. Para detergentes, ceras y limpiavidrios deberán definirse propiedades funcionales pertinentes, sin trasladar automáticamente criterios de productos antimicrobianos.
Se solicita explicar qué condición contractual adicional se pretende comprobar respecto de la documentación sanitaria, rotulado y especificaciones ya exigidas.
Presentar un ensayo no permite determinar cumplimiento si se desconoce qué resultado debe alcanzarse.
Los métodos y límites deben estar definidos antes de presentar ofertas y no incorporarse durante su evaluación.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	08-10-2026

El pedido de la matriz técnica genérica tiene como objeto que concurra el mayor número de Oferentes Art 45 párrafo 4° Ley 7021/22.
Los ensayos ejecutados por El INTN es la encargada de regular, verificar y certificar la calidad de los productos, servicios, sistemas y materias primas (tanto nacionales como importados) que se comercializan en el país
Sirve principalmente para proteger a los consumidores, asegurar la seguridad de la ciudadanía y ayudar a las empresas locales a cumplir con estándares internacionales
Recordamos que el procedimiento de contratación la convocante realiza basándose en un análisis previo y técnico los requerimientos que se derivan de la necesidad que se pretende satisfacer Art 25 inciso e)

Consulta 12 - Fórmula de evaluación: pertinencia para este contrato y efecto sobre pequeñas y medianas empresas

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

Se reconoce que el régimen de contrataciones públicas permite evaluar mediante múltiples criterios. Esa posibilidad no demuestra que cualquier fórmula, rango o ponderación resulte pertinente para cualquier contratación. Su selección debe responder al objeto, los riesgos y las ventajas concretas que se buscan obtener.
Este contrato requiere 51 trabajadores, pero la puntuación por sostenibilidad social comienza a beneficiar a empresas con más de 300 y alcanza su máximo por encima de 500. El criterio representa el 15% del resultado total, mientras el precio tiene una ponderación del 50%.
Se solicita publicar el análisis específico que justifica aplicar esta fórmula al presente servicio, explicando:
a) Qué necesidad contractual se satisface mejor mediante los rangos de 300, 400 y 500 empleados, y qué diferencia verificable existe frente a una empresa que acredita capacidad suficiente para cubrir los 51 puestos.
b) Por qué el plantel total previo se utiliza como indicador de sostenibilidad social, en lugar de evaluar formalización, condiciones laborales, capacitación, estabilidad y cobertura de los trabajadores efectivamente asignados al MEC.
c) Qué fundamento sustenta la ponderación del 15% y cómo se determinó que la ventaja atribuida al tamaño empresarial justifica su incidencia en la comparación económica.
d) Si se analizaron los efectos sobre pequeñas y medianas empresas capaces de ejecutar íntegramente el servicio y qué alternativas se consideraron para alcanzar los mismos resultados.
e) Qué puntaje corresponde a empresas con 300 trabajadores o menos, y por qué se promedian los planteles de los integrantes de un consorcio en lugar de evaluar su capacidad conjunta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2026

La convocante se ratifica con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
Para la capacidad operativa global se debe considerar que la empresa contratista no prestará servicios en forma exclusiva a esta Cartera de Estado, sino que mantendrán de manera simultánea compromisos contractuales con otras entidades públicas y del sector privado.
Como referencia a la envergadura que exige para servicios de complejidad, se destaca que en convocatorias como la ID 479505 se exige un mínimo de 161 personales dedicados exclusivamente a la cobertura de ese servicio.
Se entiende que, al sumar los contratos vigentes con entidades públicas y privadas a los requerimientos de nuestra institución, resulta imposible cumplir con los compromisos adquiridos si se dispone únicamente de una cantidad de personal menor a la solicitada en el rango de lo que se establece para la asignación de puntajes de la multiplicidad de criterios.
Tomando en cuenta que el oferente debe dar soporte a dicho volumen de personal operativo, además de la estructura requerida para sus demás clientes activos, los rangos fijados originalmente (con un tope superior a 500 empleados) resultan razonables y acordes a la fórmula de multiplicidad de criterios. Este parámetro asegura que la firma adjudicada cuente con el respaldo institucional y la solvencia estructural necesaria para garantizar la continuidad del servicio sin riesgo de desabastecimiento
El requisito establecido tiene como finalidad asegurar la calidad y eficiencia del servicio a ser contratado, considerando que el mismo será prestado dentro de una institución del Estado, que cuenta con una considerable cantidad de funcionarios, así como con infraestructuras amplias y complejas, circunstancias que requieren la prestación del servicio de manera continua, profesional y eficiente conforme a los estándares de calidad requeridos, resguardando con ello el interés institucional y garantizando la adecuada prestación durante toda la vigencia contractual.
En tal sentido, corresponde a la Convocante establecer y exigir requisitos que permitan acreditar el cumplimiento conforme a las normativas vigentes, permitiendo mitigar el riesgo de adjudicar el servicio a firmas que no cuenten con la capacidad o trayectoria comprobable, así como verificar que los potenciales oferentes cuenten con una estructura operativa adecuada, personal suficiente y estable, capacidad financiera y técnica para la ejecución inmediata del servicio adjudicado.

Consulta 13 - Fórmula de evaluación: pertinencia para este contrato y efecto sobre pequeñas y medianas empresas

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

Se reconoce que el régimen de contrataciones públicas permite evaluar mediante múltiples criterios. Esa posibilidad no demuestra que cualquier fórmula, rango o ponderación resulte pertinente para cualquier contratación. Su selección debe

responder al objeto, los riesgos y las ventajas concretas que se buscan obtener.
Este contrato requiere 51 trabajadores, pero la puntuación por sostenibilidad social comienza a beneficiar a empresas con más de 300 y alcanza su máximo por encima de 500. El criterio representa el 15% del resultado total, mientras el precio tiene una ponderación del 50%.
Se solicita publicar el análisis específico que justifica aplicar esta fórmula al presente servicio, explicando:
a) Qué necesidad contractual se satisface mejor mediante los rangos de 300, 400 y 500 empleados, y qué diferencia verificable existe frente a una empresa que acredita capacidad suficiente para cubrir los 51 puestos.
b) Por qué el plantel total previo se utiliza como indicador de sostenibilidad social, en lugar de evaluar formalización, condiciones laborales, capacitación, estabilidad y cobertura de los trabajadores efectivamente asignados al MECc) Qué fundamento sustenta la ponderación del 15% y cómo se determinó que la ventaja atribuida al tamaño empresarial justifica su incidencia en la comparación económica.
d) Si se analizaron los efectos sobre pequeñas y medianas empresas capaces de ejecutar íntegramente el servicio y qué alternativas se consideraron para alcanzar los mismos resultados.
e) Qué puntaje corresponde a empresas con 300 trabajadores o menos, y por qué se promedian los planteles de los integrantes de un consorcio en lugar de evaluar su capacidad conjunta.
La cobertura de reemplazos puede justificar controles específicos. No explica automáticamente que una empresa necesite un plantel casi seis veces superior al requerido para comenzar a obtener puntos y aproximadamente diez veces superior para alcanzar el máximo.
Se solicita presentar una simulación comparativa, manteniendo iguales las condiciones de ejecución y los restantes criterios, que permita identificar cuánto puede aumentar el precio de una oferta y conservar ventaja de puntuación por mayor plantel. Deberá explicarse qué beneficio concreto para el MEC compensa esa diferencia y cómo será exigido y verificado durante la ejecución.
La existencia de empresas que alcanzan el máximo puntaje no demuestra proporcionalidad. También debe examinarse si se perjudica innecesariamente a empresas capaces de prestar el mismo servicio por su escala empresarial anterior.
Se solicita reformular el criterio y sus ponderaciones cuando no pueda demostrarse esa relación, utilizando parámetros vinculados a los 51 puestos, sus condiciones laborales y la continuidad efectiva.
Si se mantiene la fórmula, se solicita responder individualmente los puntos y publicar sus antecedentes técnicos. La referencia general a que la multiplicidad de criterios está permitida no explica la necesidad de los rangos y ponderaciones elegidos para este llamado.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	08-10-2026

Para la capacidad operativa global se debe considerar que la empresa contratista no prestará servicios en forma exclusiva a esta Cartera de Estado, sino que mantendrán de manera simultánea compromisos contractuales con otras entidades públicas y del sector privado.
Como referencia a la envergadura que exige para servicios de complejidad, se destaca que en convocatorias como la ID 479505 se exige un mínimo de 161 personales dedicados exclusivamente a la cobertura de ese servicio.
Se entiende que, al sumar los contratos vigentes con entidades públicas y privadas a los requerimientos de nuestra institución, resulta imposible cumplir con los compromisos adquiridos si se dispone únicamente de una cantidad de personal menor a la solicitada en el rango de lo que se establece para la asignación de puntajes de la multiplicidad de criterios.
Tomando en cuenta que el oferente debe dar soporte a dicho volumen de personal operativo, además de la estructura requerida para sus demás clientes activos, los rangos fijados originalmente (con un tope superior a 500 empleados) resultan razonables y acordes a la fórmula de multiplicidad de criterios. Este parámetro asegura que la firma adjudicada cuente con el respaldo institucional y la solvencia estructural necesaria para garantizar la continuidad del servicio sin riesgo de desabastecimiento
El requisito establecido tiene como finalidad asegurar la calidad y eficiencia del servicio a ser contratado, considerando que el mismo será prestado dentro de una institución del Estado, que cuenta con una considerable cantidad de funcionarios, así como con infraestructuras amplias y complejas, circunstancias que requieren la prestación del servicio de manera continua, profesional y eficiente conforme a los estándares de calidad requeridos, resguardando con ello el interés institucional y garantizando la adecuada prestación durante toda la vigencia contractual.
En tal sentido, corresponde a la Convocante establecer y exigir requisitos que permitan acreditar el cumplimiento conforme a las normativas vigentes, permitiendo mitigar el riesgo de adjudicar el servicio a firmas que no cuenten con la capacidad o trayectoria comprobable, así como verificar que los potenciales oferentes cuenten con una estructura operativa adecuada, personal suficiente y estable, capacidad financiera y técnica para la ejecución inmediata del servicio adjudicado.